

“MODIFICACIONES A LA LEY 20.032 Y AL DECRETO LEY 2.465, DE 1979, INTRODUCIDAS POR LA LEY N°21.140”

El 31 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.140, que modificó la Ley N°20.032 y el decreto ley N°2.465, de 1979.

A continuación, se enuncian algunos de los cambios que resultan de interés para los colaboradores acreditados:

I. Nuevos principios:

- ✓ La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan.
- ✓ Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan.
- ✓ El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia.
- ✓ Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda.
- ✓ Participación e información en cada etapa de la intervención.

II. Exclusividad en la ejecución de la línea de acción de diagnóstico por parte de los organismos colaboradores acreditados.

III. Facultad del SENAME de impartir instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.

IV. Inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes en labores de trato directo:

- Las personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.
- Las personas que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.

❖ Estas materias se incorporarán en las bases administrativas y convenios.

V. Obligación de los colaboradores acreditados de remitir al SENAME, publicar y mantener actualizada información en sus respectivas páginas web. (Artículo 13 bis Ley N°20.032).

- 1) Identificación de la entidad.
- 2) Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina.
- 3) Información de desempeño.
- 4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.
- 5) Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal.
- 6) Responsable de la veracidad de la información.

❖ El detalle del contenido se establecerá en el respectivo reglamento.

VI. Nuevos criterios a ser evaluados en las bases de concursos públicos:

- a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

❖ Estas materias se incorporarán en las bases administrativas.

VII. Nuevo rango en el valor bases de los centros residenciales: 15 a 30 US\$ Mensuales.

VIII. Nuevos criterios de evaluación de los convenios: (Artículo 36 Ley N°20.032)

- La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Nuevos criterios objetivos de evaluación de convenios:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

❖ El reglamento desarrollará estos criterios, y determinará los demás aspectos que indica la Ley.

IX. Nuevas causales de término de los convenios: (Artículo 37 Ley N°20.032)

- Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465.
- Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

X. Nueva causal de término de convenio obligatoria: Si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los, niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

XI. Nueva causal de revocación de la acreditación como colaborador acreditado: Mediante una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.